

tentes en cada uno de sus ámbitos y a la elaboración de estadísticas.

b) La Comunidad Autónoma de Canarias será informada sobre los tratados o convenios internacionales que el Estado suscriba en materia de formación náutico-pesquera.

E) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado objeto de traspaso.

No existen bienes, derechos y obligaciones objeto de traspaso.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

No existe personal objeto de traspaso.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se amplían.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 294.590 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1998, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 1.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1, se financiará de la siguiente forma: transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes correspondientes a los servicios que se amplían se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspon-

diente acta de entrega y recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1.358/1983, de 20 de abril.

I) Fecha de efectividad de la ampliación.

La ampliación de funciones y servicios tendrán efectividad a partir del día 1 de febrero de 1999.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 15 de diciembre de 1998.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y José Javier Torres Lana.

#### RELACIÓN NÚMERO 1

Valoración de los costes de la expedición de los títulos de Enseñanza Náutico-Pesqueras en la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Costes indirectos.

Servicio 09.

Programa 712H.

Capítulo I. 339.633-2

Total: ..... 339.633 pesetas.
-------------------------------

**139** *REAL Decreto 38/1999, de 15 de enero, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de enseñanza no universitaria.*

Los artículos 148.1 y 149.1.30ª, en relación con los artículos 147.2.d) y 149.3 de la Constitución, establecen la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y reformada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, en su artículo 32.1 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de enseñanza, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen. El Estado se reservará las facultades que le atribuye el artículo 149.1.30ª de la Constitución y la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 2.091/1983, de 28 de julio, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias

las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación, que más tarde serían ampliados por el Real Decreto 536/1993, de 12 de abril, por el cual se traspasaron los medios adscritos a los centros escolares del Ministerio de Defensa.

Mediante el Acuerdo de ampliación que ahora se aprueba se pretende completar el traspaso de personal no docente adscrito a los citados centros.

Finalmente, el Real Decreto 1.358/1983, de 20 de abril, determina las normas y procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, la mencionada Comisión Mixta de Transferencias ha adoptado, en su reunión del día 15 de diciembre de 1998, el oportuno Acuerdo de ampliación de medios, cuya virtualidad práctica requiere su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de enero de 1999,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.-** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, adoptado en su reunión del día 15 de diciembre de 1998, por el que se amplían los medios adscritos a las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de enseñanza no universitaria.

**Artículo 2.-** En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias el personal y los créditos presupuestarios correspondientes, que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo al presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

**Artículo 3.-** La ampliación de medios a que se refiere el presente Real Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa, en el ámbito de su competencia, produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de fun-

cionamiento que tuvieran en la fecha de la adopción del Acuerdo, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto, hasta la fecha de entrada en vigor del mismo.

**Artículo 4.-** Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación número 2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Defensa, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

*Única.-* El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, a 15 de enero de 1999.- El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey. Juan Carlos R.

#### ANEXO

D. Juan Palacios Benavente y D. José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias,

#### CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 15 de diciembre de 1998, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación no universitaria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la ampliación de medios.

Los artículos 148.1 y 149.1.30<sup>a</sup>, en relación con los artículos 147.2.d) y 149.3 de la Constitución, establecen la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, en su artículo 32.1 dispone que corresponde

a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de enseñanza, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen. El Estado se reservará las facultades que le atribuye el artículo 149.1.30ª de la Constitución y la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Mediante el Real Decreto 2.091/1983, de 28 de julio, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación, que más tarde serían ampliados por el Real Decreto 536/1993, de 12 de abril, por el cual se traspasaron los medios adscritos a los centros escolares del Ministerio de Defensa.

Finalmente, la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Real Decreto 1.358/1983, de 20 de abril, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el acuerdo sobre ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, referido al personal no docente de los centros escolares del Ministerio de Defensa.

#### B) Medios personales que se amplían.

El personal que se traspasa es el que se detalla en la relación adjunta número 1, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, número de registro, y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo todo ello con lo que consta en sus expedientes personales.

Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Defensa o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa una vez que el Gobierno apruebe el presente Acuerdo y se promulgue mediante Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los correspondientes órganos de la Comunidad Autónoma una copia certificada de los expedientes del personal traspasado, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio 1998.

#### C) Puestos vacantes que se traspasan.

Los puestos vacantes que se traspasan, incluidos en esta ampliación, se detallan en la relación adjunta número 1.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los medios que se amplían se eleva a 30.871.855 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1998, que corresponde al coste efectivo anual de los medios traspasados se detalla en la relación adjunta número 2.

3. El coste efectivo, que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2, será financiado de la siguiente forma: transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste efectivo se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste, que serán susceptibles de actualización por mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación y expedientes de los medios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios traspasados se realizarán en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1.358/1983, de 20 de abril.

F) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de febrero de 1999.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 15 de diciembre de 1998.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y José Javier Torres Lana.

## RELACION NÚMERO 1

## Personal funcionario no docente

Centro	Personal no docente existente en los mismos						Retribuciones anuales 1998						
	Personal funcionario						Sueldo Pesetas	Complementos			Tramos		Total anual Pesetas
	Apellidos y nombre	N.R.P.	Cuerpo/Escala	Código/Campo/Nivel				Destino Pesetas	Específico Pesetas	Inde. resid. Canarias Pesetas	N.º	Importe Pesetas	
I.B. «San Hermenegildo» (Tenerife).	Rosa Pérez, María Isabel.	4202779813	C.G. Auxiliar.	A1146	18	1.124.242	666.540	68.736	92.556	6	200.760	2.152.834	
I.B. «San Hermenegildo» (Tenerife).	Heredero Abón, María Isabel.	4361063113	C.G. Auxiliar.	A1146	9	1.124.242	344.316	68.736	92.556	-	-	1.629.850	
I.B. «Guanartemes» (Las Palmas).	Ortega Lozano, M.ª Antonia.	109363913	C.G. Administrativa.	A1135	14	1.374.926	860.796(1)	68.736	148.416	7	350.742	2.803.616	
I.B. «Guanartemes» (Las Palmas).	Vicario Méndez, Salvador.	2523141802	C.G. Auxiliar.	A1146	12	1.124.242	590.736(2)	68.736	92.556	9	301.140	2.177.410	

(1) Grado consiguado 22.

(2) Grado consiguado 16.

## Personal laboral no docente

Centro	Personal no docente existente en los centros						Retribuciones anuales					
	Personal laboral						Plus convenio Pesetas	Tramos		Plus transpor- te e otros Pesetas	Otros complementos Pesetas	Total anual Pesetas
	Apellidos y nombre	Categoría	Salario base anual Pesetas	Plus convenio Pesetas	Núm.	Importe Pesetas						
I.B. «San Hermenegildo» (Tenerife).	Pérez Pérez, María Carmen.	Subaltemo de 2.ª	1.161.860	328.872	4(1)	238.476	61.259	144.000(2)	1.934.467			
I.B. «San Hermenegildo» (Tenerife).	Morales Escuela, Pedro José.	Subaltemo de 2.ª	1.161.860	328.872	4(1)	276.136	61.259	144.000(2)	1.972.127			
I.B. «San Hermenegildo» (Tenerife).	González González, Josefa.	P.L.C.P.	1.161.860	328.872	4(1)	238.476	61.259	144.000(2)	1.934.467			
I.B. «San Hermenegildo» (Tenerife).	Estévez de León, Teodora.	P.L.C.P.	1.161.860	328.872	4	200.816	61.259	144.000(2)	1.896.807			
I.B. «San Hermenegildo» (Tenerife).	Espino Alonso, María Nieves.	P.L.C.P.	1.161.860	328.872	4(1)	238.476	61.259	144.000(2)	1.934.467			

(1) Tienen antigüedad congelada.

(2) Plus de residencia.

## Personal laboral no docente

Centro	Personal no docente existente en los centros		Retribuciones anuales						
	Personal laboral		Salario base anual Pesetas	Plus convenio Pesetas	Trienios		Plus transporte u otros Pesetas	Otros complementos Pesetas	Total anual Pesetas
	Apellidos y nombre	Categoría			Núm.	Importe Pesetas			
I.B. «Guanarteme» (Las Palmas).	Santana Cabrera, Juan Ramón.	Subalterno de 2.ª	1.161.860	328.872	4	200.816	61.259	144.000 (2)	1.896.807
I.B. «Guanarteme» (Las Palmas).	Remedios Rodríguez, José Miguel.	Subalterno de 2.ª	1.161.860	328.872	4	200.816	61.259	144.000 (2)	1.896.807
I.B. «Guanarteme» (Las Palmas).	Medios Medina, Josefa (1).	P.L.C.P.	1.161.860	328.872	3	150.612	61.259	144.000 (2)	1.846.603
I.B. «Guanarteme» (Las Palmas).	Santamaría Pérez, María Carmen.	P.L.C.P.	1.161.860	328.872	4	200.816	61.259	144.000 (2)	1.896.807
I.B. «Guanarteme» (Las Palmas).	Rodríguez Viera, María del Pino.	P.L.C.P.(L.V.)	1.161.860	328.872	-	-	61.259	-	1.551.991

(1) Invalidez provisional. Sustituida por doña Carmen Rivero Quintana.

(2) Plus de residencia.

## Vacantes personal funcionario no docente

Centro	Personal no docente existente en los mismos				Retribuciones anuales 1998							
	Personal funcionario				Sueldo Pesetas	Complementos			Trienios Importe Pesetas	Total anual Pesetas		
	Apellidos y nombre	N.R.P.	Cuerpo/Escala	Código/Cuerpo/Nivel		Destino Pesetas	Específico Pesetas	Incl. resid. Canarias Pesetas			N.º	
I.B. «San Hermenegildo» (Tenerife).	-	-	Grupo D.	-	12	1.124.242	439.044	68.736	92.556	-	-	1.724.578

## RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración coste efectivo correspondiente al personal que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Canarias (en pesetas 1998).

Sección 14 (Ministerio de Defensa).

Capítulo 1:

Funcionarios: 8.763.710.  
Laborales: 18.761.350.  
Seguridad Social: 6.342.524.

Valoración coste efectivo correspondiente a la vacante que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Canarias (en pesetas 1998).

Sección 14 (Ministerio de Defensa).

Capítulo 1:

Funcionarios: 1.724.578.

Resumen coste efectivo traspaso

Sección 14 (Ministerio de Defensa).

Capítulo 1:

Funcionarios: 10.488.288.  
Laborales: 18.761.350.  
Seguridad Social: 6.342.524.

Total capítulo 1: 35.592.162.

**140** *REAL Decreto 39/1999, de 15 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de medios adscritos al Parque Móvil Ministerial del Ministerio de Economía y Hacienda.*

La Constitución Española, en su artículo 148.1, establece las competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, determina las competencias que asume la Comunidad.

En cumplimiento de estas normas, se han producido a lo largo de estos años diversos Reales Decretos sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en diversas materias. No obstante, estas disposiciones no han originado el traspaso del personal conductor adscrito al Parque Móvil Ministerial del Ministerio de Economía y Hacienda que desempeñaba sus funciones en las unidades adminis-

trativas periféricas de la Administración del Estado, que sí eran objeto de traspaso.

El Real Decreto 1.358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 15 de diciembre de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 15 de enero de 1999,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.-** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, por el que se concretan los medios adscritos al Parque Móvil Ministerial, del Ministerio de Economía y Hacienda que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 15 de diciembre de 1998, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

**Artículo 2.-** En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los medios, así como los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

**Artículo 3.-** Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

**Artículo 4.-** Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez que se re-